

EL CONSEJO INTERNO DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN XXIV DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una Administración Pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que mediante Decreto número 59 de la “LVI” Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 8 de agosto de 2007, se expidió la Ley que crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y se sectoriza a la Secretaría de Salud. Dicho Hospital Regional tiene por objeto, entre otros, proveer servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional, proporcionando consulta externa y atención hospitalaria a la población que no cuente con seguridad social y que requiera de alguna de las especialidades existentes en la unidad hospitalaria, a fin de fortalecer el tercer nivel de atención en las áreas de especialización.

Que previo a la operación del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, le ha sido autorizada a este organismo descentralizado una estructura orgánica, a fin de que lleve a cabo las actividades vinculadas con el proceso de licitación, bajo el esquema de prestación de servicios, para la construcción y el equipamiento de dicha unidad hospitalaria, principalmente.

Que derivado de lo anterior, es necesario que el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango expida su Reglamento Interior, a fin de establecer las atribuciones que tendrán las unidades administrativas en el cumplimiento de las funciones y actividades institucionales, previstas en su primera etapa de operación.

En razón de lo expuesto, expide el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL HOSPITAL REGIONAL
DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Ley, a la Ley que crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.
- II. Hospital Regional, al Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.

- III. Consejo Interno, al Consejo Interno del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.
- IV. Director General, al Director General del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.

Artículo 3.- El Hospital Regional tiene a su cargo la ejecución del objeto y de las atribuciones que le establece la Ley; asimismo, tendrá a su cargo el cumplimiento de las demás obligaciones que le confieren el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento de Salud del Estado de México, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- El Hospital Regional se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, así como a lo establecido en otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 5.- El Hospital Regional conducirá sus actividades en forma programada y coordinada, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción que establece el Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe, de acuerdo con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL

Artículo 6.- La dirección y administración del Hospital Regional corresponden:

- I. Al Consejo Interno.
- II. Al Director General.

Artículo 6 bis.- La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México proporcionará el apoyo necesario al Hospital Regional para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 6 ter.- El control interno del Hospital Regional estará a cargo de la Secretaría de la Contraloría, quien lo podrá ejercer a través del órgano de control interno que determine dicha dependencia.

Sección Primera Del Consejo Interno

Artículo 7.- El Consejo Interno es la autoridad máxima del Hospital Regional, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las unidades administrativas que integran a dicho organismo.

Corresponde al Consejo Interno el ejercicio de las facultades señaladas en la Ley, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en otros ordenamientos legales.

Artículo 8.- El Consejo Interno se integrará de acuerdo con lo establecido en la Ley y funcionará de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- Corresponde al Consejo Interno, además de las señaladas en la Ley, las atribuciones siguientes:

- I. Conocer y evaluar las estrategias, políticas y mecanismos que implemente el Hospital Regional para el cumplimiento de sus objetivos, observando para tal efecto los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados, así como vigilar la implementación de las

medidas correctivas a que hubiere lugar.

II. Las demás que le señale la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Sección Segunda Del Director General

Artículo 10.- Los asuntos competencia del Hospital Regional, así como su representación, corresponden originalmente al Director General, quién podrá delegar sus atribuciones en los servidores públicos subalternos, excepto aquellas que por disposición de Ley, de éste Reglamento o las que determine el Consejo Interno, deban ser ejercidas en forma directa por él.

El Director General podrá ejercer directamente en cualquier momento las atribuciones que correspondan al Hospital Regional.

Artículo 11.- Al frente de la Dirección General habrá un Director General, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Planear, organizar, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones del Hospital Regional.
- II. Someter a la aprobación del Consejo Interno los programas de trabajo del Hospital Regional.
- III. Comunicar, notificar y supervisar el desempeño de las obligaciones que deriven del Contrato para la Prestación de Servicios correspondiente y dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en éste.
- IV. Someter a aprobación del Consejo Interno, los proyectos de estructura orgánica y de presupuesto anual de egresos del Hospital Regional y remitirlos a la Secretaría de Finanzas.
- V. Presentar al Consejo Interno para su aprobación, los estados financieros y el balance anual del Hospital Regional, previo dictamen del auditor externo.
- VI. Presentar al Consejo Interno reformas jurídicas y administrativas vinculadas con la organización y el funcionamiento del Hospital Regional.
- VII. Delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, previa autorización del Consejo Interno.
- VIII. Interpretar para efectos administrativos el presente Reglamento.
- IX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Consejo Interno.

Artículo 12.- Para ser Director General se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Poseer título universitario, preferentemente con estudios de especialidad, maestría o doctorado en administración, gestión de hospitales o en salud pública.
- III. Ser persona de reconocida solvencia moral y prestigio profesional.

Artículo 13.- Para el estudio, planeación, ejecución, control y evaluación de los asuntos de su competencia, el Director General se auxiliará, en la primera etapa de operación del Hospital Regional, de la Dirección de Administración y Finanzas.

El Hospital Regional contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto, estructura orgánica y normatividad aplicable.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 14.- Al frente de la Dirección de Administración y Finanzas habrá un Director, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran.

Artículo 15.- Corresponden al Director de Administración y Finanzas las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones encomendadas a la Dirección a su cargo.
- II. Formular el programa operativo anual del Hospital Regional.
- III. Elaborar, actualizar y aplicar los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que regulen la organización y el funcionamiento del Hospital Regional, los cuales deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo Interno.
- IV. Proponer al Director General la suscripción de convenios, acuerdos y contratos en las materias competencia del Hospital Regional y ejecutar las acciones que le correspondan.
- V. Formular los dictámenes, opiniones, estudios, informes y demás documentos que le sean requeridos por el Director General y aquellos que le correspondan en razón de sus atribuciones.
- VI. Someter a la consideración del Director General el ingreso, licencia, promoción y remoción del personal adscrito a la Dirección a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- VII. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- VIII. Contribuir, en el ámbito de su competencia, al cumplimiento de las metas, objetivos y programas del Hospital Regional.
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o los que le correspondan por suplencia.
- X. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Director General e informarle respecto al cumplimiento de las mismas.
- XI. Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en los archivos de la Dirección a su cargo, cuando se refieran a asuntos de su competencia.
- XII. Las demás que le señalan otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

CAPÍTULO IV

DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL REGIONAL

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

- I. Planear, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento del Hospital Regional, en términos de la normatividad en la materia.
- II. Integrar los anteproyectos de ingresos y de egresos del Hospital Regional y someterlos a la consideración del Director General, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado.
- III. Ejecutar los procedimientos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión del Hospital Regional.
- IV. Elaborar los reportes de avance programático-presupuestal del Hospital Regional, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
- V. Coordinar, consolidar y controlar el ejercicio del gasto del Hospital Regional e informar al Director General sobre el comportamiento del mismo.
- VI. Proponer transferencias del presupuesto en las partidas autorizadas, con base en las necesidades de operación del Hospital Regional y conforme a la normatividad aplicable.
- VII. Formular los programas de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obra pública del Hospital Regional, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
- VIII. Presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios, y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Hospital Regional, así como participar en el Comité Interno de Obra Pública, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- IX. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes, arrendamientos, contratación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo del Director General.
- X. Rescindir administrativamente los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios que haya celebrado el Hospital Regional, cuando la normatividad así lo establezca, e imponer las sanciones que prevé la legislación de la materia a los proveedores que incurran en el incumplimiento de dichos contratos.
- XI. Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias del personal del Hospital Regional, en términos de las disposiciones legales.
- XII. Aplicar las disposiciones jurídicas y administrativas relativas al registro, asignación, utilización, control, conservación, aseguramiento, mantenimiento, rehabilitación y reaprovechamiento de los bienes del Hospital Regional.
- XIII. Las demás que le señalan otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

CAPÍTULO V DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 17.- Las ausencias definitivas del Director General serán suplidas por el Director de Administración y Finanzas, quien ocupará el cargo provisionalmente, hasta en tanto el Gobernador del Estado designe al nuevo titular del Hospital Regional.

El Director de Administración y Finanzas será suplido en sus ausencias temporales, por quien designe el Director General.

Los servidores públicos suplentes o provisionales, contarán con todas las facultades asignadas al Director General o al titular de la unidad administrativa correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Aprobado por el Consejo Interno del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, según consta en Acta de su Séptima Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el doce de febrero de dos mil nueve.

**DRA. ROSA MARÍA PETRUSHKA CUÉLLAR DEL ÁGUILA
DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL
DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO
Y SECRETARIA DEL CONSEJO INTERNO
(RUBRICA).**

APROBACION: 12 de febrero de 2009

PUBLICACION: 19 de mayo de 2009

VIGENCIA: Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo por el se reforma el artículo 17, y se adicionan los artículos 6 bis y 6 ter del Reglamento Interior del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango. Publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 11 de junio de 2009, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.